

nombre y en el de los herederos de don Pablo Pedroso Jarque, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dos de febrero de mil novecientos setenta y tres y en su consecuencia declaramos que la parcela número uno del polígono de expropiación "Las Viñas" de Teruel debe ser justipreciada por su valor urbanístico teniendo en cuenta los datos o factores en que se basó la Administración para establecer dicho valor como previo al expectante. Se anula la tasación establecida en la meritada Orden y se manda a la Administración que adicione dicho valor urbanístico con el cinco por ciento de premio de afectación que se abonará a los expropiados; suma la del justiprecio y de dicho premio que devengará también el interés legal calculado desde el día siguiente al en que tenga lugar la ocupación de la finca hasta el completo pago. Todo sin que pueda rebasar el justiprecio la cantidad reclamada por los expropiados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

12132 *ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Arderiu Artigas, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso acumulado contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramón Arderiu Artigas y otra, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación «Riera de Caldas» (hoy Santa María de Gallecs); entre ellas la finca número 232, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Arderiu Artigas y doña Margarita Puig-Oriol Julia, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que fijó la indemnización por el derecho de propiedad de la parcela número doscientos treinta y dos del área de actuación "Riera de Caldas", expropiada a los recurrentes, en la suma de setecientos diecisiete mil cuatrocientas treinta y una pesetas, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

12133 *ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Suárez García, contra la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Suárez García, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1969, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la industria de Bar-Taberna, establecida en la finca número 591, del polígono «Bens, segunda fase, sector B»;

dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo en parte ajustada al Ordenamiento jurídico las resoluciones del Ministerio de la Vivienda expresa de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y la presunta denegatoria del recurso de reposición, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas por don Manuel Suárez García, las declaramos nulas y, en consecuencia, declaramos que la cantidad por concepto de indemnización correspondiente a la industria de Bar-Taberna titular del recurrente dicho, establecida en el piso bajo de la casa de la parcela número quinientos noventa y uno del polígono de urbanización industrial "Bens, segunda fase, sector B), de La Coruña, se señala en la cifra de ciento doce mil cien pesetas, y que debe abonarle la Administración y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

12134 *ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Escobar Planas contra la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Mercedes Escobar Planas, demandante, la Administración General, demandada, contra resolución de Ministerio de la Vivienda de 4 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Espronceda», de Sabadell, entre ellas la finca número 9; se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por doña Mercedes Escobar Planas, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, que declaró extemporáneo el recurso de reposición formulado por la actora, contra el justiprecio de su finca, comprendida con el número nueve en la Orden de Justiprecio del polígono "Espronceda", de Sabadell de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, declarando que dicho acto administrativo no es conforme a derecho y que se tenga por interpuesto el recurso de reposición dentro de plazo legal, devolviendo el expediente a la Administración para que se pronuncie sobre el justiprecio de dicha finca, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

12135 *ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Freire Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Freire Hermanos, S. A.», demandante, la Adminis-